



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

CODIGO: CCM-RE-TH-03/2018

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE HONOR

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA
"COMARAPA" R.L.**

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II - DEFINICIONES DE TERMINOS EMPLEADOS	3
CAPITULO III - DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....	4
CAPITULO IV - CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO	4
CAPITULO V - ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS	9
CAPITULO VI - DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	10
CAPITULO VII - DEL PROCESO SUMARIANTE	11
CAPITULO VIII - DE LA VIGENCIA.....	13

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Tribunal de Honor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Comarapa" R.L, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XII del Estatuto Orgánico.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Tribunal de Honor en el ejercicio de sus funciones como un Órgano Colegiado.

CAPITULO II - DEFINICIONES DE TERMINOS EMPLEADOS

Artículo 3.- (Definiciones). Para efectos de la aplicación e interpretación de este reglamento se definen los siguientes términos:

- a) **Honor:** Es el íntimo valor moral del hombre, la estima de los terceros, o bien la consideración social, el buen nombre o buena fama, así como el sentimiento y conciencia de la propia dignidad
- b) **Normas Internas:** Estatuto, Reglamentos, Políticas, Manuales, Códigos, Procedimientos o Instructivos, que establecen requisitos, deberes y obligaciones para los miembros; funciones y limitaciones en los cargos y en la prestación de servicios.
- c) **Retraso:** Se considera retraso al tiempo transcurrido a partir de la hora de inicio de la reunión y hasta el momento del Orden del Día en la cual el Presidente del Tribunal efectúa el control de asistencia y registro de Suplente (s) que asumen titularidad ante la ausencia de los Titulares.
- d) **Inasistencia:** Se considera inasistencia, a la ausencia justificada, injustificada o llegada posterior al momento del Orden del Día en el cual el Presidente del Tribunal efectúa el control de asistencia y registro de Suplente (s) que asumen titularidad.
- e) **Conducta Ética:** Es el conjunto de condiciones que establecen la conducta moral, actuación responsable y honesta tanto en lo interno como externo, que debe asumir todo miembro de la Cooperativa no importando su condición económica o cargo que ocupa.
- f) **Desempeño:** Es el comportamiento y la forma como asume, ejecuta y desarrolla las funciones cada individuo en el cargo asignado.
- g) **Transparencia:** Condición de actuación personal o de grupo que no deja duda en las acciones ejecutadas, decisiones tomadas y registros efectuados en las operaciones de la Cooperativa.
- h) **Valores morales:** Todos los atributos que permiten tener confianza en el desempeño de la persona.
- i) **Acción deshonesto o ilícita:** Lo no permitido por la ley y que contradice la actuación moral que se espera de una persona. Lo que se realiza violentando los procedimientos establecidos y que perjudica a la Cooperativa o terceras personas.
- j) **Gobierno Corporativo:** Conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los Órganos de Gobierno de la Cooperativa, que le

permitirán desempeñarse mínimamente bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad.

- k) **Grupos de Interés:** Involucran a las personas naturales o jurídicas interesadas en el desempeño de la Cooperativa, debido a que se ven afectadas por el desarrollo de sus actividades y por las reglas de su Gobierno Corporativo. Principalmente son: los socios, acreedores, clientes, usuarios, funcionarios, ASFI y la población en general.

CAPITULO III - DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 4.- (Principios Fundamentales). El Tribunal de Honor como Órgano Colegiado deberá considerar en la realización de sus funciones y actos los siguientes principios fundamentales:

- a) **Respeto:** Implica actuar de conformidad con el orden jurídico, así como brindar un trato amable y oportuno con todos los grupos de interés con los que se relaciona.
- b) **Probidad:** Consiste en actuar con rectitud y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenidos por sí o por intermedio de terceros.
- c) **Justicia y Equidad:** Implica tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en todas sus decisiones.
- d) **Responsabilidad Colegiada:** Implica evitar toda actuación de manera personal (opiniones, retención de informes o documentos sobre denuncias efectuadas etc.), por cuanto las decisiones se tomarán de manera colegiada por unanimidad o simple mayoría.
- e) **Independencia de criterio:** Implica que sus actuaciones, informes, dictámenes y fallos están basados en hechos debidamente comprobados bajo criterios de objetividad e imparcialidad.
- f) **Conflicto de interés:** Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los socios, consejeros, inspectores de vigilancia, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades. Los miembros del Tribunal que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse participar y estar presente en las deliberaciones y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la celebración de la sesión.

CAPITULO IV - CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- (Del Tribunal de Honor). El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de la Cooperativa, con jurisdicción y competencia para tratar aspectos relacionados al Código de Ética, conocer, procesar y resolver en primera instancia a los socio(a)s, consejeros, ex consejeros, miembros del comité de Nominaciones Electoral, miembros del Tribunal de Honor, otros miembros de comités, al Gerente General, al Auditor Interno y funcionarios los cuales forman parte del Gobierno Cooperativo, por la comisión de faltas, infracciones y/o actos dolosos, como socios y/o en el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas, facultades y atribuciones establecidas en la: Constitución Política del Estado, Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, disposiciones del Banco Central de Bolivia; Decretos Reglamentarios; disposiciones de la Autoridad

de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI); el Estatuto, reglamento de sanciones aprobado por la Asamblea General de socio(a)s, normas internas de la cooperativa y disposiciones legales sobre la materia y demás leyes vigentes.

El tribunal de honor tendrá además competencia para actuar como instancia de conciliación previa en el caso de conflictos suscitados entre socio(a), entre consejos y de estos con los socios (as).

En caso de que un miembro del Tribunal de Honor se encuentre involucrado en faltas, infracciones o incumplimientos, el mismo presentara su excusa de manera escrita justificando la misma; de no hacerlo podrá ser recusado por un miembro del Tribunal de Honor o director titular del Consejo de Administración o Vigilancia con las debidas justificaciones, a fin de evitar conflicto de intereses en la tramitación de causas en dicha instancia.

Artículo 6.- (De los integrantes). El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros Titulares y un (1) Suplente, elegidos por la Asamblea de Socios considerando normas legales y estatutarias y lo establecido en el Reglamento de Nominaciones Electoral.

Artículo 7.- (Del tiempo de mandato y descanso). Cuando se produzca una renovación total del Tribunal de Honor, se elegirá a uno de sus miembros por un (1) año, al segundo de los miembros por dos (2) años y al tercero por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Tribunal de Honor que deben ser renovados, será por tres (3) años.

Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos, los que deberán ser necesariamente en el mismo Tribunal. En caso que quisiera postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes, deberá descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo en ninguno de los consejos u órganos de gobierno cooperativo.

Artículo 8.- (De la Organización). El Tribunal de Honor, dentro de los siete (7) días posteriores a la elección, elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal, independientemente de la cantidad de votos obtenidos en la Asamblea.

Artículo 9.- (De las sesiones). El Tribunal de Honor sesionara en forma Ordinaria una (1) vez al trimestre y en forma Extraordinaria las veces que considere necesarias a partir de evaluación y análisis de denuncias presentadas.

Artículo 10.- (De las actas). En todas las reuniones del Tribunal de Honor se levantará un Acta donde el Secretario registrará lo siguiente:

- Numero correlativo del Acta (Se compone de la Nomenclatura del Tribunal, Numero de la Reunión y del Año).
- Detalles del lugar, hora, fecha, asistentes a la Reunión.
- Orden del Día (Deberá contener los asuntos concretos que serán tratados en la Reunión y deberán evitarse el uso de expresiones en términos generales o implícitos o que induzcan a confusión).
- Exposición (Debe registrar el nombre y cargo del expositor y todos los aspectos relevantes de la exposición efectuada).
- Deliberación (Debe registrar la moción principal del Presidente, el cargo y nombre de los miembros del Tribunal que deliberan y de manera resumida las expresiones vertidas de los aspectos de fondo deliberados y la moción de enmienda, de reconsideración o sustitutiva de la moción principal).

- Resolución (Debe registrar el Numero de la Resolución, la cual se compone del Numero del Acta y del correlativo aplicable de resoluciones de la reunión, la Resolución aprobada, el nombre del miembro del Tribunal disidente y el motivo de la disidencia).
- Cierre y Aprobación del Acta (Debe registrar el párrafo de cierre, los firmantes y la declaración de fidelidad).

Artículo 11.- (Asistencia a las sesiones). Los miembros Titulares están obligados a asistir puntualmente (día y hora) a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias convocadas por el Presidente del Tribunal de Honor, quedan exceptuados quienes hayan comunicado su inasistencia por razones debidamente justificadas o se encuentren gozando de licencia aprobada por Resolución del Tribunal.

Artículo 12.- (Del quórum y las decisiones). El Tribunal de Honor formara quórum con dos (2) de sus miembros. Las decisiones y resoluciones se adoptarán y se consideran validas cuando estén aprobadas por dos (2) de sus miembros que estén asumiendo funciones en calidad de titulares.

El miembro del Tribunal que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

Artículo 13.- (Emisión de resoluciones finales). Toda resolución final del Tribunal de Honor deberá ser emitida por escrito, estableciendo claramente las infracciones cometidas, modalidad de aprobación (unanimidad o simple mayoría) y deberá contar con la firma de todos los miembros que participaron en calidad de Titulares del Tribunal.

Artículo 14.- (De las vacantes). En caso de vacantes temporal o permanente por acefalia, impedimento, renuncia, sanción o prohibición de Ley, éstas serán llenadas por el miembro Suplente, considerando primeramente al que obtuvo mayor votación. Esta determinación deberá ser constatada por el Presidente del Consejo de Vigilancia y registrada en actas.

En caso de vacancia permanente de uno (1) de los (4) miembros del Tribunal, por única vez, el Presidente solicitara al Comité de Nominaciones-Electoral proceda a convocar a un (1) Suplente de la lista de votación de la elección anteriormente efectuada, considerando al que obtuvo mayor votación.

Artículo 15.- (De los requisitos del Tribunal de Honor). Para ser elegido miembro del Tribunal de Honor, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser asociada o asociado hábil, con cinco (5) años de antigüedad;
- b) En caso de haber sido prestatario, no haber incurrido en mora mayor a 30 días.
- c) No presentar antecedentes penales en el registro correspondiente.
- d) Contar con actitudes morales, profesionales e intelectuales de reconocida reputación y de curriculum intachable.
- e) No estar comprendido en los impedimentos y prohibiciones establecidos en los Artículos 51 y 52 del Estatuto Orgánico.

Artículo 16.- (De los impedimentos del Tribunal de Honor). No podrán ser miembros del Tribunal de Honor las personas que incurran en las prohibiciones y restricciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y Decretos Reglamentarios, del Art. 310 del Código de Comercio, excepto el numeral 3, del Art. 153 y 442 de la Ley de Servicios Financieros y disposiciones reglamentaria emitidas por la ASFI:

- a) Los que no sean ciudadanos o ciudadanas bolivianas residentes en el país y en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
- b) Los que no estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
- c) Los que desempeñen cargo alguno en la dirección de partidos políticos.
- d) Los administradores y cualquier otro funcionario en ejercicio en otras entidades financieras.
- e) Los inhabilitados, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio.
- f) Los que tengan auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
- g) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan créditos en ejecución o créditos castigados.
- h) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
- i) Los responsables de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- j) Los que hubieran sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- k) Los representantes nacionales de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, los asambleístas de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, y los representantes y autoridades de autonomías indígena originarias campesinas.
- l) Los servidores públicos en general, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando: El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública y el servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa.
- m) Las ministras o ministros y viceministras o viceministros del Órgano Ejecutivo; las directoras o directores y gerentes generales de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; las directoras o directores, la Presidenta o Presidente y los gerentes del Banco Central de Bolivia - BCB; la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo y las directoras o directores de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, hasta un año (1) después de haber cesado en sus funciones.
- n) Los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia o gerentes de otras entidades del sistema financiero nacional.
- o) Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, según el cómputo civil. La ASFI podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en el Consejo de Administración conforme a Reglamentación.
- p) Los empleados y los que prestan servicios a la Cooperativa.
- q) Los que tenga acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- r) Los que tengan resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- s) Los que tengan sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.

- t) Los que tengan notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución.
- u) Los que hayan sido sancionados por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
- v) Los que están suspendidos temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.
- w) Los que tengan proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
- x) Los que tengan conflicto de interés con la entidad.
- y) Los ex funcionarios de la Cooperativa con menos de tres años de desvinculación
- z) Los que no demuestren conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
- aa) No pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país.
- bb) Otros establecidos en las Leyes y no previstos en los anteriores.

Artículo 17.- (De las prohibiciones del Tribunal de Honor). Los integrantes del Tribunal de Honor estarán prohibidos

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- c) Recibir créditos de la entidad de intermediación financiera en la que desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- d) Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.
- e) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- f) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- g) De ser ejecutivos o empleados hasta después de los tres (3) años del cese de sus funciones.

Artículo 18.- (De las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor). Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Juzgar de oficio las faltas leves por inasistencias injustificadas y/o retrasos en las reuniones programadas, por parte de los miembros de los Órganos del Gobierno Corporativo.
- b) Juzgar en primera instancia las demandas interpuestas contra asociadas y asociados e integrantes de los Consejos, Tribunales y Comités de la Cooperativa, que representen infracciones tipificadas en el Reglamento del Tribunal de Honor y Código de Ética de la Cooperativa.
- c) Asegurar que todas sus Resoluciones sean sometidas a la Asamblea General Extraordinaria, ante quien los demandados pueden recurrir apelación de última instancia.
- d) Promover, implementar y actualizar el Código de Ética de la Cooperativa.
- e) Asegurar que el Código de Ética sea sometido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19.- (De las relaciones con el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia). El Tribunal de Honor debe remitir y poner en conocimiento del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia las Resoluciones Finales de los Procesos Sumariantes. La decisión de suspensión temporal y permanente de los miembros de los Órganos y la exclusión de Asociadas y Asociados deberá ser adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada en la Asamblea General Extraordinaria. La decisión de expulsión de Asociadas y Asociados deberá ser puesta en consideración y deberá ser tomada por las dos terceras partes (2/3) de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.- (De las Remuneraciones de los miembros del Tribunal de Honor). Las asignaciones o remuneraciones mensuales y la remuneración anual de los miembros del Tribunal de Honor, se ajustaran de acuerdo con las posibilidades reales de la Cooperativa y deberán ser incluidas en el presupuesto anual y sometidas a la aprobación específica por parte de la Asamblea General Ordinaria.

La remuneración mensual de los miembros del Tribunal de Honor se ajustará de acuerdo a la remuneración de los diferentes comités.

Artículo 21.- (De los descuentos por inasistencia). La inasistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, serán descontadas por el equivalente al 100%, es decir, reunión asistida, reunión pagada.

Artículo 22.- (De los gastos administrativos del Tribunal de Honor). Los gastos administrativos (representación, viáticos etc.) del Tribunal de Honor se sujetaran de acuerdo a la Política de Remuneración o gastos relacionados al Consejo de Administración y Vigilancia y al Reglamento de viáticos para consejeros, y serán incluidos en el presupuesto anual.

CAPITULO V - ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 23.- (Atribuciones del Presidente). Son atribuciones del Presidente del Tribunal de Honor:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal.
- b) Firmar comunicaciones internas, certificaciones y resoluciones del Tribunal.
- c) Coordinar con el Comité de Nominaciones Electoral y Consejo de Administración para completar los miembros y asegurar el cumplimiento de la gestión.
- d) Asegurar la implementación del Código de Ética entre todos los componentes de la Cooperativa.
- e) Asegurar la revisión y actualización anual del Código de Ética.
- f) En las denuncias presentadas, velar por el cumplimiento de lo que establece Estatuto Orgánico, Código de Ética, Resoluciones de las Asambleas Generales, Resoluciones de los Consejos enmarcadas en las Leyes y Normativa Vigente.

Artículo 24.- (Atribuciones del Secretario). Son atribuciones del Secretario del Tribunal de Honor:

- a) Asumir la Presidencia del Tribunal, con todas sus funciones, atribuciones y responsabilidades, en caso de ausencia, inhabilitación o impedimento temporal o permanente del Presidente.
- b) Llevar el control de asistencia de las Reuniones.
- c) Elaborar las actas, registrar las resoluciones con número y en orden cronológico y mantener actualizado el Libro correspondiente.
- d) Firmar junto con el Presidente las resoluciones y certificaciones del Tribunal.

- e) Registrar las declaraciones en los procesos que lleva adelante el Tribunal.
- f) Mantener bajo su responsabilidad y custodia los expedientes y toda documentación de los procesos llevados adelante por el Tribunal.
- g) Efectuar la entrega formal e inventariada de los expedientes y documentos bajo su responsabilidad a la finalización de su gestión.
- h) En las denuncias presentadas, velar por el cumplimiento de lo que establece Estatuto Orgánico, Código de Ética, Resoluciones de las Asambleas Generales, Resoluciones de los Consejos enmarcadas en las Leyes y Normativa Vigente.

Artículo 25.- (Atribuciones del Vocal). Son atribuciones del Vocal del Tribunal de Honor:

- a) Asumir la Secretaría del Comité, con todas sus funciones, atribuciones y responsabilidades, en caso de ausencia, inhabilitación o impedimento temporal o permanente del Secretario.
- b) Efectuar las citaciones y notificaciones en los procesos que lleva adelante el Tribunal.
- c) En las denuncias presentadas, velar por el cumplimiento de lo que establece Estatuto Orgánico, Código de Ética, Resoluciones de las Asambleas Generales, Resoluciones de los Consejos enmarcadas en las Leyes y Normativa Vigente.

Artículo 26.- (Atribuciones del Suplente). Son atribuciones del Suplente del Tribunal de Honor:

- a) Asumir la titularidad, con todas sus funciones, atribuciones y responsabilidades, en caso de renuncia, inhabilitación o impedimento temporal o permanente del miembro Titular.

CAPITULO VI - DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 27.- (Tipificación de las faltas). Las faltas se tipifican en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves

Artículo 28.- (Faltas leves). Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Omisión de presentar Informe a la Asamblea General, Órgano y/o Comité.
- b) Falta injustificada a la reunión programada por el Órgano y/o Comité.
- c) Incumplimiento de horario (retraso) en la reunión programada por el Órgano y/o Comité.
- d) Falta injustificada a la Asamblea General de Asociadas y Asociados.
- e) Falta de respeto y comportamiento inadecuado en la Asamblea y/o reunión programada por el Órgano y/o Comité.

Artículo 29.- (Faltas graves). Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Estar comprometido en acciones contrarias a la ética y buenas costumbres.
- b) Omisión de presentar Informes a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- c) Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, procurando impedir la ejecución de acuerdos adoptados por mayoría de las asociadas y asociados o miembros de los Órganos o Comités.

- d) Difamación, el que, de manera pública, tendenciosa, revelare o divulgare hechos o actos infundados que afecten el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- e) Amenazas y amedrentamiento para hacer prevalecer opiniones o intereses particulares.
- f) Calumnias contra socios o miembros de la Cooperativa.
- g) Abuso de confianza, causando o pudiendo causar daños y perjuicios a la Cooperativa.
- h) La reincidencia de faltas leves.

Artículo 30.- (Faltas muy graves). Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Contratos lesivos a la economía de la Cooperativa.
- b) Conducta premeditada y/o culposa y de encubrimiento de actos dolosos, que atenten a la economía y administración de la Cooperativa.
- c) Acoso sexual.
- d) Discriminación.
- e) Violación e infracción de las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Normativa Vigente.
- f) Utilizar la Cooperativa para hacer Política.
- g) La reincidencia de faltas graves.

Artículo 31.- (Tipos de sanciones). Los infractores de acuerdo con la tipificación de la falta podrán ser sancionados de la (s) siguiente (s) forma (s):

- a) Amonestación escrita (por faltas leves): Representa el envío de oficio o carta escrita.
- b) Suspensión Temporal (por faltas graves): Representa la suspensión de uno (01) a seis (06) meses sin goce de remuneración.
- c) Suspensión Definitiva (por faltas muy graves): Representa la suspensión definitiva, la cual es independiente a las sanciones de tipo civil o penal emergentes de un proceso por parte del representante legal de la Cooperativa y/o de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.
- d) Exclusión (por faltas muy graves): Representa la exclusión como socio de la Cooperativa hasta que se resuelvan el o los incumplimientos e infracciones presentadas, y es independiente a las sanciones de tipo civil o penal emergentes de un proceso por parte del representante legal de la Cooperativa y/o de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.
- e) Expulsión (por faltas muy graves): Representa la expulsión como socio de la Cooperativa y es independiente a las sanciones de tipo civil o penal emergentes de un proceso por parte del representante legal de la Cooperativa y/o de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.
- f) Sanción Económica (por faltas graves o muy graves): Representa sanción económica con el fin de atender los perjuicios económicos producidos a la Cooperativa.

Las faltas graves y muy graves serán informadas y puestas a consideración de la Asamblea Extraordinaria de Asociadas y Asociados.

CAPITULO VII - DEL PROCESO SUMARIANTE

Artículo 32.- (Inicio del proceso). El proceso se inicia con la presentación de una denuncia escrita debidamente documentada y con todas las generales de ley por parte del denunciante, sobre los actos o hechos irregulares, que vulneran el Estatuto Orgánico de la

Cooperativa, el Código de Ética, los Reglamentos Internos, Resoluciones de la Asamblea de Socios y Resoluciones de los Consejos.

Artículo 33.- (Admisión de la denuncia). Dentro de los siguientes cinco días hábiles de presentada la denuncia, el Tribunal de Honor de manera documentada, admitirá o rechazará la denuncia.

Artículo 34.- (De la citación). Admitida la denuncia, el Tribunal de Honor citará al (os) denunciado (s), dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todas las citaciones serán efectuadas y cumplidas por el Vocal de Honor del Tribunal.

Artículo 35.- (De la contestación). El (os) denunciado (s) deberá (n) contestar a la denuncia en el plazo improrrogable de 7 días hábiles, a partir de la citación. De no cumplir con este plazo, continuará el proceso en rebeldía, previa resolución del Tribunal de Honor.

Artículo 36.- (Auto de relación procesal). Con la contestación a la denuncia o declaratoria de rebeldía, el Tribunal de Honor dictará "Auto de Relación Procesal".

Artículo 37.- (De las pruebas). El auto de relación procesal abrirá periodo de prueba común y perentorio de diez días hábiles improrrogables, durante los cuales se pueden presentar pruebas documentales, testificales, confesionales y las que creyeran convenientes de cargo y descargo.

Las fotocopias de los documentos para ser válidas, deberán ser legalizadas por el funcionario jerárquico y/o representante legal de la institución pública o privada que sea depositaria de los originales bajo pena de nulidad.

Artículo 38.- (De las declaraciones). Todas las declaraciones testificales, informes periciales, confesiones y demás actuaciones personales serán recibidos por el pleno bajo juramento y/o doctrina de fe del declarante.

Artículo 39.- (Conclusión del periodo de prueba). Vencido el término probatorio, el Tribunal declarará de oficio su conclusión disponiendo que obrados pasen a despacho para resolución final.

Artículo 40.- (De la Resolución Final). La resolución final por parte del Tribunal será dictada dentro de 5 días hábiles siguientes de la conclusión del periodo de prueba.

Artículo 41.- (De la notificación). Dictada la resolución final, el Tribunal de Honor notificara a las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todas las notificaciones serán efectuadas y cumplidas por el Vocal de Honor del Tribunal.

Artículo 42.- (Aclaración, enmienda o complementación). Las partes dentro de los dos días hábiles siguientes de la notificación, mediante oficio escrito podrán solicitar aclaración, enmienda y/o complementación al Presidente del Tribunal de Honor. La solicitud deberá ser resuelta por el Tribunal dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Artículo 43.- (De la impugnación).

I.- La impugnación se planteará ante el Presidente del Tribunal de Honor con expresa fundamentación de agravios, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación con la resolución final.

II.- El Tribunal de Honor después de analizar en sesión el Recurso de Impugnación, comunicará al Consejo de Administración el mismo para que sea incorporado en la consideración del Orden del día de la próxima Asamblea Extraordinaria.

III.- Es competencia de la Asamblea Extraordinaria de Asociadas y Asociados resolver la impugnación contra la Resolución Final.

Artículo 44.- (Ejecución).

I.- Una vez ejecutoriada la RESOLUCION FINAL o Resolución de Asamblea, la sanción en su parte resolutive, será puesta en conocimiento de los socios en la Asamblea General Extraordinaria, lo que no impedirá su ejecución inmediata.

II.- El Consejo de Administración de la Cooperativa será el encargado de hacer cumplir la RESOLUCIÓN FINAL o Resolución de Asamblea y de comunicar dentro de los 10 días siguientes a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI

III.-El Consejo de Vigilancia fiscalizará el estricto cumplimiento de la Resolución Final o Resolución de Asamblea.

CAPITULO VIII – CASOS NO PREVISTOS, VIGENCIA Y ACTUALIZACION

Artículo 45.- Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán considerados provisionalmente en reunión de Consejos y posteriormente definidos por una Asamblea General Extraordinaria de Socios(as) convocada con este fin.

Artículo 46.-Vigencia. - El presente Reglamento del Tribunal de Honor entra en vigencia al día hábil siguiente de la fecha de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria de Socios y consta de ocho (08) capítulos y cuarenta y seis (46) artículos.

Comarapa, marzo de 2018